



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Miércoles, 20 de octubre de 1982

Núm. 240

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio... tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 10.131

Recaudación de Tributos del Estado

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor, declarado en rebeldía, don Luis Baila Sesma, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1977 a 1981, importando la deuda tributaria de 4.942 pesetas de principal, más 988 pesetas de recargos de apremio y 10.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en junto 15.930 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconocida la existencia de bienes muebles susceptibles de embargo del deudor de este expediente, en uso de las facultades conferidas en el artículo 120 del Reglamento general de Recaudación, vengo a decretar el embargo, como propiedad del deudor, del siguiente inmueble:

Urbana: Departamento 14. — Piso segundo, puerta uno, tipo H, en la tercera planta alzada, de 69,58 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, con rellano de la escalera, hueco de ascensores, patio de luces y departamento 19; por su fondo, con departamento 15; por su derecha, con departamento 15, rellano de la escalera y patio de luces, y por su izquierda, con calle de Pascuala Peiré, a la que tiene un participación en el valor total del bloque de 0,78 enteros. Es parte de la casa núm. 94 de la avenida de Cataluña, de esta ciudad, dicha avenida o bloque de dos casas en y 96, angular a Pascuala Peiré, descrita en la inscripción tercera de la finca 10881, folio 58 del tomo 777 del Registro de la Propiedad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, en el tomo 1.088, folio 219, finca 23.358.

Notifíquese esta providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 120 del Reglamento general de Recaudación al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación en el plazo de veinticuatro horas; expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.»

Y en cumplimiento de la anterior providencia y a tenor de lo dispuesto en la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, se publica el presente edicto de notificación de embargo al deudor para que en plazo de ocho días aporte los títulos de propiedad de la finca embargada, con advertencia de que en caso contrario se suplirán con certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto podrán recurrir en el plazo de quince días ante el señor Tesorero de Hacienda, bien entendido de que ello no produce paralización del procedimiento de apremio, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 6 de octubre de 1982. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 10.221

Colegio Oficial de Corredores de Comercio

JUNTA SINDICAL

Esta Junta Sindical, en el día de hoy, ha dado posesiones de los cargos de Corredores colegiados de Comercio de las

siguientes plazas mercantiles de Zaragoza, a don Fernando de Roda Lamsfus, a don Andrés de la Fuente O'Connor, a don Vicente Morato Izquierdo y a don Juan Piquer Belloch; de Calatayud, a don Santiago-Augusto Ruiz Rodríguez, y de la de Tarazona, a don Fernando Martínez Gil-Fluxa, cargos para los que fueron designados por resolución de la Dirección General de Política Financiera de fecha 15 de julio de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1982. — El Secretario, Simón-Alfonso Pobes Bailo. Visto bueno: El Síndico-Presidente, Vicente García Rodríguez.

Núm. 10.136

Comisaría de Aguas del Ebro

Concesión de aguas

Por resolución de esta Comisaría de Aguas de 30 de septiembre de 1982 se otorga al Ayuntamiento de Tobed (Zaragoza) la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de dos manantiales inominados, sitios inmediatamente próximos a la margen izquierda del barranco de Valdeolivo, afluente por la izquierda del río Grío, en el citado término municipal, hasta de 1,40 litros por segundo continuos, con destino al abastecimiento de la localidad, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 10.246

Por esta Comisaría de Aguas, en virtud de las funciones que le están encomendadas, se pretende llevar a cabo las correspondientes obras del proyecto 01 de 1982, de conservación de la margen

derecha del cauce del río Ebro, «Mejana Galán» (ZG-Novillas).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante el Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de su exposición en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento; plazo durante el cual estará de manifiesto el correspondiente proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo Sagasta, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 6 de octubre de 1982. — El Comisario Jefe, José I. Bodega Echaurre.

Núm. 10.137

Confederación Hidrográfica del Ebro

Esta Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas para incoar el expediente de información pública del proyecto 09.273.103 de acondicionamiento del revestimiento del túnel de la sierra de Alcubierre (canal de Monegros).

El proyecto desarrolla el acondicionamiento del revestimiento del túnel, obra prevista en cuatro fases de ejecución.

La primera consiste en saneo del hormigón actual e inyecciones de arcilla-cemento para colmatación de los huecos detectados. La segunda prevé una campaña de inyecciones de bentonita-cemento para lograr un anillo impermeable alrededor del túnel del orden de 4 metros de espesor. En tercera fase se adosa una lámina de P.V.C. al hormigón existente por el interior del túnel. Y por último, en cuarta fase se proyecta un nuevo revestimiento interior al existente de 30 centímetros de espesor.

Como quiera que adosada al hastial izquierdo del túnel hay instalada una tubería de abastecimiento de aguas a las poblaciones de Castejón de Monegros, La Almolda, Bujaraloz, Peñalba y Candanos, para la realización de las obras anteriormente descritas resulta imprescindible conducir esta tubería por un nuevo trazado exterior al túnel, constituyendo las obras previstas al efecto al objeto fundamental de esta información pública.

La descripción de la variante de la conducción es la siguiente:

De la actual estación de bombeo de Pallaruelo de Monegros, situada junto al punto kilométrico 45 de la carretera de Caspe a Sariñena, parte una tubería de fibrocemento de 300 milímetros de diámetro y 867 metros de longitud, en conducción por gravedad, cruzando en sifón el barranco de la Peña de Presegura.

Este sifón desagua en un depósito capaz para 30 metros cúbicos, en donde toman las bombas de impulsión. Junto al depósito se ubica una caseta de 46,38 metros cuadrados, provista de alumbrado y cuadro de mandos correspondiente para el funcionamiento de tres electrobombas de 40 CV instaladas en su interior. También, junto a la caseta de bombas se ubica un transformador de intemperie de 160 KVA.

La tubería de impulsión, que comprende desde la instalación de bombeo hasta un punto alto en las proximidades del vértice geodésico de Buralroyo, es de fundición encaminada, con PVC y diámetro 150 milímetros. Esta tubería tiene una longitud de 3.380,90 metros y termina en un nue-

vo depósito de 30 metros cúbicos de capacidad.

Por último, este depósito conecta con el existente mediante una conducción por gravedad de 7.568,60 metros de tubería de PVC, de 160 milímetros de diámetro.

En los anejos del proyecto se incluyen entre otros los estudios preceptivos de intereses afectados y propuesta de tarifas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras puedan dirigir, por escrito, las aclaraciones que estimen convenientes ante esta Dirección dentro del plazo de treinta días y naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huesca y Zaragoza. Durante dicho plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta, números 24 y 26).

Zaragoza, 5 de octubre de 1982. — El Ingeniero Director accidental, José Antonio Vicente.

Núm. 10.135

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de 2 ET de 1.600 KVA cada una para el taller de mantenimiento, edificio 42 (AT 222-81).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «General Motors España», S. A. para dos estaciones transformadoras tipo trafo-blocs, situadas en Figueruelas (polígono «Enterríos», en la nave 42), destinadas a suministro de energía eléctrica al taller de mantenimiento, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don R. Mateo Guerrero, con presupuesto de ejecución de pesetas 7.165.056.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 2 x 1.600 KVA.

Tensiones: 20-0,525 KV.

Tipo: Trafo-blocs, compuesta cada una por dos conjuntos, uno con un transformador trifásico con aislamiento de resina de 1.600-2.250 MVA, de 20-0,525 KV, y el otro conjunto con un interruptor tripolar automático de 2.500 A y elementos auxiliares de mando control y señalización.

Acometida: La alimentación a 20 KV se realizará desde la SET del taller de pintura («paint-shops»), con cables unipolares del tipo RHV, de 12-20 KV, de 25 milímetros cuadrados de sección de cobre.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1982. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 9.868

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Motor Ibérica», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Motor Ibérica», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Motor Ibérica», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 8 de julio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

Capítulo I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre «Motor Ibérica», S. A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiese establecer en la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integren la plantilla de los centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos el personal al que se refiere el artículo primero, tres, c) y el artículo segundo, uno, a) de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá dos años de duración, desde el 1.º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del Seguro Colectivo de Vida, que empezará a regir a partir del momento en que se suscriba la nueva póliza, para lo que se establece un plazo prudencial de dos meses a contar desde la fecha de la firma del Convenio.

Art. 5.º Prórroga. — La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la Autoridad laboral competente a los efectos de registro, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio, se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la Jurisdicción laborales en el expresado Real Decreto-ley y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías «ad personam». — En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, sean cuales fueren su naturaleza, origen o cuantía.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente «ad personam».

Art. 8.º Régimen del Convenio. — El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipulan, y que se considere más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad. — En el supuesto de que por la jurisdicción competente se declare la ilegalidad o ineficacia de alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del Convenio. — Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, se estipula someter a la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio. — Se crea la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de un Presidente, que será el que a tal efecto designe la Autoridad laboral competente, que nombrará también al Secretario; cuatro Vocales por la representación social:

D. Mariano Berdor Idoype
D. José L. Blasco Sumelzo
D. José L. García Barriga
D. Angel Puerta Martínez

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro Vocales por la representación económica:

D. Antonio Montañés Navarro
D. José-Andrés Hernández Chacón
D. Manuel Donado Casas
D. Enrique Piedrafita Mendoza

que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Capítulo II

Organización de trabajo

Art. 12. Principio general. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de la dirección.

Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corresponden al comité de empresa las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y sistemas de retribución (que se refunden en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, de este Convenio) y, en lo no previsto en ellas ni en el presente articulado, a las disposiciones de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas, así como sus respectivos reglamentos, se considera-

rán parte integrante del articulado de este Convenio a cualesquiera efectos.

Art. 13. Saturación. — Es facultad de la dirección la asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendadas represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente se les hayan confiado y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art. 14. Procedimiento en caso de disconformidad. — De acuerdo con lo previsto en las citadas normas internas, determinado el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

A la vista del informe emitido por la comisión paritaria a que dicha disposición se refiere, la dirección de la empresa resolverá en el término de quince días. Transcurrido el expresado plazo sin contestación o siendo ésta objeto de discrepancia, el trabajador interesado quedará libre de formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente.

Capítulo III

Jornada, turnos, vacaciones, calendario laboral y licencias

Art. 15. Norma general. — La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo y para todo el personal de la empresa será la de 1.920 horas y 1.900 horas efectivas de trabajo real anuales, para los años 1982 y 1983, respectivamente, distribuidas en el calendario laboral en la forma que, según lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, se establezca. El tiempo de descanso reglamentario del personal sujeto al régimen de jornada ininterrumpida computará a los efectos de la jornada anual de trabajo efectivo pactada, si bien únicamente se retribuirá a razón del salario de calificación más antigüedad (lo que, a igualdad de grado de valoración, jornada de presencia y rendimiento, supondrá para este personal una retribución anual inferior a la correspondiente al personal de jornada partida, que es la que figura como «retribución anual (a actividad 100)» en la primera columna del anexo número 4 de este Convenio).

Dicha jornada será en todo caso íntegramente exigible, sin que los posibles aumentos futuros legales o reglamentarios en el número de días del período de vacación retribuida puedan en absoluto representar disminución alguna de aquella mientras no se establezca en la Ley u Ordenanza aplicables una jornada máxima anual inferior.

Art. 17. Turnos de trabajo. — Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales de la empresa con su personal, la aceptación por parte de éste del establecimien-

to, modificación o supresión del trabajo por turnos (aunque no fuese alternativos), cuando las necesidades técnicas de la producción o las conveniencias de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen a juicio de la dirección.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la dirección de la empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

En aquellas secciones en que se trabaje a turno o relevos, éstos se mantendrán de lunes a sábado, ambos inclusive, habilitándose en todo caso las tardes de los sábados en las horas precisas para poder cumplir con la total jornada anual de trabajo real y efectivo pactada, sin que se produzcan solapes de turnos.

En las jornadas ininterrumpidas en que concurran las circunstancias previstas a dicho efecto en el Real Decreto de 18 de junio de 1976 los trabajadores disfrutarán del descanso de quince minutos establecido en la citada disposición, que se retribuirá a razón del salario de calificación más antigüedad. Si, a petición expresa de la representación de los trabajadores y por acuerdo mutuo que se estimaría más beneficioso, se ampliara dicho tiempo de descanso, tal ampliación se entendería en todo caso sin perjuicio de la obtención del rendimiento mínimo exigible ni merma alguna de la total jornada efectiva de trabajo real pactada, considerándose dicho incremento sin derecho a retribución alguna suplementaria.

Art. 18. Vacaciones. — El personal disfrutará de un total de veintiocho días naturales de vacaciones, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Las vacaciones anuales de los menores de 18 años tendrán una duración de treinta días naturales, aplicándose el criterio de proporcionalidad señalado en el párrafo anterior. El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para el mismo en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Si por disposición legal de obligada aplicación se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido en el artículo 16 sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo efectivo pactada.

Las vacaciones se retribuirán en todo caso de conformidad estricta con la regulación que se establece en la Ordenanza.

Art. 19. Calendario laboral. — Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo efectivo pactada, la dirección de la empresa —oída la representación de los trabajadores— establecerá anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes. En el supuesto de que no existiera acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o que favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Art. 20. Permisos y licencias. — El trabajador, avisando con la posible ante-

lación y justificándolo luego adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho al percibo del salario de calificación más antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

a) Por matrimonio del trabajador: quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por enfermedad grave o intervención: tres días naturales.

d) Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: dos días naturales.

e) Por alumbamiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos: un día natural.

g) En caso de enfermedad propia, para visita médica particular fuera de Ejea: el número de horas necesario, hasta un máximo de ocho horas anuales.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Zaragoza por el motivo que justifica el permiso.

De otra parte, el trabajador que durante el primer semestre del año no haya faltado al trabajo ningún día, ni haya tenido más de una falta de puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de permiso retribuido con el salario de calificación más antigüedad, a utilizar en el semestre siguiente, sin necesidad de justificar el motivo, avisando con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al departamento de personal. Igual derecho tendrán quienes durante el segundo semestre hayan cumplido con los expresados requisitos; el disfrute en este caso se hará efectivo en el primer semestre del año siguiente, en las mismas condiciones.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores o en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

Capítulo IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 21. Principios generales sobre la retribución. — Los impuestos, cargas sociales, y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudieren gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los impuestos de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos 4 y 5, que se acompañan, se detallan los importes correspondientes a cada concepto, grado de valoración y unidad de tiempo aplicable (hora, día, mes, etc.).

En los totales fijados como retribución o percepción para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos garantizados por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el artículo 12 del Decreto 2.380

de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario y el artículo 73 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. También se incluyen los pluses de jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias), y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen general de la Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 22. Estructura salarial y conceptos retributivos. — La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación o salario global, según tablas de los anexos 4 y 5, respectivamente, que corresponden a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad correcta (PAC), según tabla del anexo 4. — Se percibirá por el personal obrero siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo mensual del 100 centesimal en el período mensual de liquidación que corresponda. Los anexos se entienden máximos y, en su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas del anexo 3 del Convenio (sistemas de retribución), merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etc.).

c) Prima de producción o prima indirecta, que se devengarán, respectivamente, de acuerdo —según los casos— con el rendimiento alcanzado o al promedio del rendimiento obtenido por el colectivo de obreros directos durante el período de liquidación correspondiente. Estos conceptos serán de aplicación exclusiva al personal obrero.

d) Plus personal compensable, que la dirección podrá asignar discrecionalmente al personal subalterno, técnico y administrativo.

e) Garantía personal, en su caso.

f) Premio de asistencia y puntualidad (PAC), que se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 4 y 5 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo 6.

g) Antigüedad, cuyos importes han sido expresamente convenidos a tanto alzado para los distintos grados de valoración y se indican en los anexos 4 y 5.

h) Suplemento o importe total de horas extraordinarias, pactados unos y otros expresamente a tanto alzado, aplicables, respectivamente, al personal obrero o al personal restante, para cada grado de valoración, sin tener en cuenta la percepción concreta y personal de cada trabajador ni sus respectivas antigüedades.

La antigüedad, en su caso, se abonará en estas horas a los trabajadores a razón de las tarifas horarias que para este concepto se especifican en los anexos 4 y 5, según grado de valoración.

i) Plus de nocturnidad, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de los importes que para cada grado de valoración se han convenido expresamente a tanto alzado y se recogen en los anexos 4 y 5.

j) Gratificaciones extraordinarias de julio y de Navidad, que se abonarán a razón de los importes convenidos expresa-

de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local, de otros trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal o 60 Bédoux).

Establecimiento de plantillas correctas de personal. — En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa, será consecuencia de la adaptación —con observancia de las normas legales al efecto— a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 3.ª Disconformidad. — Procedimiento. — Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos.

Disconformidad: Procedimiento. — Determinado el sistema de simplificación del trabajo, del análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, y en la Orden de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio de 1971), dictada para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 10 de la Ordenanza.

Revisión de tiempos y de rendimientos. — No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al taller por la oficina de métodos y tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de quince horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

- Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.
- Variación en el método de trabajo.
- Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos o modificación de los existentes.
- Utilización de nueva maquinaria.
- Cambios de máquina o de instalación.

Cambios en los materiales empleados. Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.

Modificación en las condiciones de corte.

Nuevo equilibrio de las cadenas y/o secciones por variación de programa.

Variación en el número de componentes del equipo de trabajo.

Error de cálculo o de transcripción.

Sección 4.ª Definiciones. Unidad de medición. Fórmulas básicas

Definiciones. — Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarín de 1,65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 metros, anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 por 100 por encima de la actividad normal.

Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

Hombre-hora (H.-h.): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptimo que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 por 100.

Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar libremente cualquier actividad, incluso la óptima.

Trabajo limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo del trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

Vigilancia de máquina: Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición. — La unidad de cronometraje adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmulas básicas. — Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$Ao \cdot To = An \cdot Tn$ $Ao =$ Actividad observada.
 $To =$ Tiempo observado.
 $An =$ Activ. normal.
 $Tn =$ Tiempo normal.
 $K =$ Supleme. por recuperac. y otros.
 $C = Tn (1+K)$ $C =$ Cantidad de trab. normal.

Sección 5.ª Tiempos inactivos

Tiempos inactivos. — Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables. — Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

- a) Falta de trabajo: Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.
- b) Esperas obligadas: Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida, mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) Desplazamientos autorizados: Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

- Necesidades de la empresa.
- Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasiona.

d) Avería: Tendrán este carácter, exceptuación hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de la máquina, utillaje, herramientas o ins-

talaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la firma del jefe de mantenimiento con las observaciones oportunas.

e) Dificultades en los materiales: Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc. El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del jefe de inspección.

f) Falta de elementos de trabajo: El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables. — No serán abonables los paros que se produzcan por:

Causas internas o externas de fuerza mayor, y
Causas directamente imputables al trabajador.

La dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a quince minutos, no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, afectando a un mismo trabajador o equipo en una misma jornada de trabajo.

Sección 6.ª Trabajos accidentales. (Horas no controladas)

Trabajos accidentales. (Horas no controladas). — Se considerarán trabajos accidentales:

- Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometraje.
- Los que experimenten alteraciones del método habitual, y consiguientemente variaciones en el tiempo preestablecido.
- Los trabajos no medidos, propios de:

- Mantenimiento y conservación.
- Limpieza.
- Puesta a punto.
- Implantación de nuevos métodos de trabajo.
- Maniobras.
- Trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza las horas no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado deberán ponerlo en conocimiento de la oficina de métodos y tiempos acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 7.ª Determinación del rendimiento

Determinación del rendimiento. — Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación, se procederá en todos los casos a valorar en H.h. la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

Horas producidas

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabaj. a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control), no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{htc} = \text{hpr} - (\text{hta} + \text{hd} + \text{hpa} + \text{hpn})$$

Siendo:

htc = horas trabajadas a control.

hpr = horas presencia.

hta = horas en trabajos accidentales.

hd = horas de descanso por turnos.

hpa = horas de paros abonables.

hpn = horas de paros no abonables.

Unidades de determinación del rendimiento. — Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

La sección.

La línea.

La sublínea.

El puesto, o

El trabajador, según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Cuando la unidad de medida afecte a un colectivo de trabajadores, el no abono del plus de actividad correcta (P.A.C.), por no haberse logrado a nivel colectivo el rendimiento exigible podrá afectar, previo análisis de las causas que hayan podido influir en dicha anomalía, únicamente al trabajador o trabajadores causantes del bajo rendimiento colectivo, sin que ello suponga en ningún caso renuncia por parte de la empresa a la aplicación de dicha medida a la totalidad del grupo que componga la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 8.ª Calidad

Calidad. — La dirección de la empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Piezas defectuosas. — En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad, se estará a lo señalado, respectivamente, en los siguientes apartados:

a) Si el defecto es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo total, se deducirán de los H.h. alcanzados por la unidad de medida del rendimiento la totalidad de los H.h. acumulados en la pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el defecto. En el caso de que el rechazo se produjere en una de las distintas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán las H.h. que correspondan a la línea o unidad de medida en que se haya ocasionado el defecto.

b) Si el defecto imputable al trabajador ocasiona un rechazo susceptible de recuperación:

Se deducirán los H.h. que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

A la salida de la pieza de la línea o unidad de medida del rendimiento para proceder a su recuperación, se computarán los H.h. realizados hasta la operación en que se haya producido la salida de la pieza, salvo en el caso de que al intentar recuperar la pieza se produjere un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea o unidad de medida antes citada.

El resto de H.h. (desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última), se computarán o abonarán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Si el defecto no es imputable al trabajador, aunque ocasione un rechazo total, no se efectuará la deducción de H.h. para la determinación del rendimiento, sino que se contabilizarán únicamente los H.h. producidos hasta la operación en que haya tenido lugar el defecto rechazable.

d) Si el defecto no es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo recuperable, a la salida de la pieza hacia recuperación se computará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de H.h. se computará cuando las piezas, una vez vueltas a la línea, salgan por la última operación de final de aquella.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo de rendimientos. — Se observarán las siguientes:

La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de ésta. En el caso de que exista duda razonable sobre la imputabilidad del defecto, el departamento de control de calidad determinará, en última instancia y con carácter definitivo, lo que mejor proceda, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

Los H.h. correspondientes a piezas rechazadas por defectos imputables al personal de la línea, deberán ser recuperadas a lo largo del período de liquidación con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal.

Estas bases regirán independientemente de las medidas que legalmente puedan aplicarse a nivel individual o colectivo en caso de que se aprecien negligencias de forma reiterada o manifiesta.

Sección 9.ª Medios de determinación o control del trabajo

Medios de determinación o control del trabajo. — El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja o boletín diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará, asimismo, la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sea atendido por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o de cambios de boletín, lo siguiente:

Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

Cambio de grado de valoración de la tarea o puesto de trabajo.

Pasar a realizar trabajos sin control.

Pasar a la situación de inactividad, o viceversa.

Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

Realizar la preparación de máquina, o colaborar en dicha operación.

Las anotaciones que correspondan a tiempos de inactividad o a trabajos sin control deberán ser visadas por el mando con expresión del motivo del paro o trabajo sin control, utilizando a dicho efecto el código que corresponda.

Las anotaciones podrán efectuarse redondeando a cuartos de hora expresados en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para registrarlas.

En los boletines de trabajo se harán constar otros datos, además de los citados, como:

- Identificación del trabajador.
- Fecha y turno.
- Identificación de pieza y fase a realizar.

Clasificación de las piezas fabricadas (aceptadas o rechazadas, defectuosas imputables o no al trabajador).

Clasificación de las horas (a control, sin control o de inactividad).

Tiempo por pieza u operación.

Rendimiento alcanzado.

«Visto bueno» del mando y «conforme» del trabajador, etc.

De cada operación de las diferentes piezas, se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H.h. las producciones alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

El falseamiento o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirva para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán consideradas como falta muy grave.

Sección 10. Períodos para la liquidación del plus de actividad correcta (P.A.C.)

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes; el primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período, cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del P.A.C. se hará efectivo por meses vencidos.

Anexo número 2.

Análisis y valoración de tareas
Sección 1.ª Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno y el otro, para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

- a) Capacidad o conocimientos:
 - Instrucción.
 - Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzos aportados:
 - Físico.
 - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre:
 - Equipo o utillaje.
 - Materiales y productos.

- Seguridad de terceros.
- Trabajo de terceros.
- d) Condiciones:
 - Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad o conocimientos:
 - Instrucción.
 - Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzo:
 - Físico.
 - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre:
 - Errores.
 - Datos confidenciales.
 - Trato con terceros.
 - Trabajo con terceros.
- d) Condiciones:
 - Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Sección 2.ª Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes:

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente, si excede de dicho período.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

- a) A petición del trabajador. — En este caso se requerirá su solicitud por escrito y de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. — En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.
- c) Por sanción reglamentaria. — Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.
- d) Por necesidades del servicio. — En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización,

racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1.º Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.º Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentran en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa. — Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación legal de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la dirección.

Determinación por la valoración, de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228
7	229-247
8	248-266
9	267-285
10	286 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de ta-

blas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.ª Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones. — Se constituye la comisión mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

- La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.
- La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.
- La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.
- La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.ª Manuales y reglamento de las valoraciones

Manuales y reglamento de las valoraciones. — Los manuales y reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando, se considerarán parte integrante de este Convenio.

Reglamento de valoración

A) Comisión calificadora:

1. Funciones. — La comisión calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los:

- Puestos de trabajo de nueva creación.
- Puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas.
- Puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin, utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el departamento de personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario, decidirá la dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión en puntos efectúe el departamento de personal.

2. Composición. — La comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Representantes de la empresa:
 - Un miembro permanente del departamento de personal.
 - Un miembro permanente de la oficina de métodos y tiempos.
 - Un miembro permanente del grupo de técnicos de taller.
- Representantes sociales:
 - Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de personal obrero.
 - Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de

entre los del grupo representante del personal técnico.

Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: un representante de la empresa, que será el jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante social, del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

3. Formación. — Los componentes de la comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo. — La comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación. — El orden de prioridad en atender la valoración de puestos de trabajo será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente; y, en último lugar, la de los que se hubiera solicitado revisión por disconformidad, que se verificarán por orden cronológico de recepción. En este último caso, la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el departamento de personal oportunamente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la comisión utilizará los siguientes documentos:

La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el jefe de sección.

El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el jefe del departamento.

Los manuales de calificación, distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

Los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores —cuando intervengan— facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la comisión, procurando que sea anónimo. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones. — Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación a aquel en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo:

Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que exist

ta disconformidad, el trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

Primera fase. — El jefe de sección o departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al departamento de personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el jefe de sección o departamento correspondiente, se devolverá al departamento de personal. Este convocará a la comisión de valoración, señalando fecha y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase. — La comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por secciones o departamentos, general por cada factor y resumen total por secciones y departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación, y devolverá la documentación al departamento de personal.

El departamento de personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La comisión propondrá al departamento de personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase. — El departamento de personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El departamento de origen dará cuenta inmediata al departamento de personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el departamento de personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase. — Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del jefe de su sección o departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su jefe.

El jefe del departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al departamento de personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del jefe de sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse al delegado de personal correspondiente, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los representantes del personal consideran razonable la solicitud formulada,

la cursarán sellada y fechada al departamento de personal. Si, por el contrario, la desestiman, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la Autoridad laboral competente.

Segunda fase. — Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase. — Recaída resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando además cuenta el departamento de personal a los representantes sociales del resultado, si éstos hubieran intervenido.

Anexo número 3

Sistemas de retribución Sección 1.ª Personal obrero directo

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del salario de calificación, plus de actividad correcta y prima de producción correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control. — Se retribuirán dichos trabajos a razón de las tarifas horarias del salario de calificación correspondiente, más el 90 por 100 del plus de actividad correcta.

Cuando el personal obrero directo trabaje a no control durante un tiempo superior al diez por ciento (10 por 100) del total tiempo trabajado dentro del período de liquidación de que se trate, los trabajos a no control que excedan de dicho diez por ciento (10 por 100) se abonarán, dentro del grado de valoración correspondiente, al promedio de rendimiento que haya obtenido la fábrica. Este es un criterio de pago que deberá autorizar en cada caso el jefe de producción, atendidas las circunstancias que concurren en cada situación concreta, sin que su eventual aplicación suponga modificación alguna de la norma general de pago establecida en el Convenio para este tipo de trabajos.

(Continuará)

Núm. 9.927

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 9.549 de 1979, seguido contra José Vicente Escriche, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un camión "Pegaso", de 165 CV, matrícula TE-7.287; en 300.000 pesetas.

Un camión "Pegaso", de 165 CV, matrícula TE-7.295; en 300.000 pesetas.

Un camión "Pegaso", de 165 CV, matrícula TE-7.296; en 300.000 pesetas.

Un camión "Pegaso", de 165 CV, matrícula TE-7.607; en 300.000 pesetas.

Un camión "Pegaso", de 165 CV, matrícula Z-26.338; en 300.000 pesetas.

Un camión "Pegaso", de 165 CV, matrícula Z-22.837; en 300.000 pesetas.

Un camión "Pegaso-Comet, matrícula Z-22.837; en 300.000 pesetas.

Un camión "Ebro", matrícula B-644.906; en 300.000 pesetas.

Un camión "Ebro", matrícula B-644.908; en 300.000 pesetas.

Un camión "Berlie", matrícula TE-7.097; en 300.000 pesetas.

Una pala cargadora, "Zatelmelder", matrícula ZA-14.812; en 300.000 pesetas.

Una pala cargadora "Calsa", modelo 1000, chasis número GP-10430; en pesetas 300.000.

Total, 3.600.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Guma, 32 (Caspe), bajo la custodia de José Vicente Escriche, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.928

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.368 de 1979, seguido contra Ramón Puyo Capdevila, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo, marca "Seat", modelo 133, matrícula Z6594D; valorado en 50.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en Previsión Social, 10, bajo la custodia de Ramón Puyo Capdevila, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o pre-

sentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.929

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.119 de 1979, seguido contra Santos Villagrà Moncada, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera automática, marca "Cimbali", de tres brazos; valorada en 75.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en Francisco Vitoria, 15, bajo la custodia de Santos Villagrà Moncada, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.930

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.544 de 1979, seguido contra Mariano Ramón Cabello, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un coche turismo marca "Seat", modelo 124, matrícula Z-101.790; valorado en 160.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en Subida de la Peña, 9, bajo la custodia de Mariano Ramón Cabello, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes

al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.931

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.752 de 1981, seguido contra José-Antonio Quintana Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo, marca "Seat", modelo 1430, matrícula Z-4668-B; en pesetas 240.000.

Tal bien se halla depositado en avenida de Madrid, 10-12, bajo la custodia de José-Antonio Quintana Hernández, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.932

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.714 de 1981, seguido contra "Talleres E. Esteban", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una plegadora marca "Agial", de 2 metros, con figura 500 y motor VE-100L-2; valorada en 780.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en camino del Vado, 80, bajo la custodia de Raúl Esteban Moreno, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto

el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.933

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.084 de 1981, seguido contra Javier Genzor Gómez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, "Vanguard", pantalla grande; valorado en 45.000 pesetas.

Tal bien se hallan depositado en el paseo de la Constitución, 37, bajo la custodia de Javier Genzor Gómez, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.934

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.843 de 1981, seguido contra Rosa Pascual Llorente, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cortadora de fiambres, marca "Igarra", a 220 voltios; valorada en 60.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en Moncasi, 16, bajo la custodia de Rosa Pascual Llorente, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.935

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.755 de 1979, seguido contra Antonio Pellicer Tejero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil turismo, marca "Seat", modelo 124, matrícula L-59.744; valorado en 150.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en La Sierra, 15 (Fuendejalón), bajo la custodia de Antonio Pellicer Tejero, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.936

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.649 de 1980, seguido contra Félix Elípe Alonso, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos cafeteras marca "Gaggia", de tres brazos cada una; valoradas en 160.000 pesetas.

Dos molinillos de café, marca "Gaggia"; valorados en 24.000 pesetas.

Dos termos de leche, marca "Klason"; valorados en 20.000 pesetas.

Una fabricadora de cubitos de hielo, marca "Faema"; valorada en pesetas 40.000.

Una máquina de tabaco electrónica, con diecisiete canales; valorada en pesetas 85.000.

Dos carros de autoservicio; valorados en 10.000 pesetas.

Una balanza automática, de 50 kilos de fuerza; valorada en 75.000 pesetas.

Mil bandejas en fórmica, para autoservicio; valoradas en 50.000 pesetas.

Vajillería variada; valorada en pesetas 70.000.

Cubertería diversa; valorada en pesetas 85.000.

Seis vitrinas de luna; valoradas en 150.000 pesetas.

Total, 769.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Fray Luis Amigó, 2, bajo la custodia de Félix Elipe Alonso, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.937

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.249 de 1979, seguido contra Joaquín Zapata Cardiel, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una escuadradora-espigadora automática, marca "Ballestrini"; valorada en 450.000 pesetas.

Una máquina cinchadora, modelo "Mat 2-6", número 6; valorada en pesetas 240.000.

Total, 690.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en carretera de Valencia, kilómetro 8,100 (Cuarte de Huerva), bajo la custodia de Joaquín Zapata Cardiel, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.939

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.381 de 1980, seguido contra Manuel Pérez Remacha, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Sava", modelo J-4, matrícula Z-7494-C; valorado en 200.000 pesetas.

Tal bien se halla depositado en Dr. Ibáñez, 12, bajo la custodia de Manuel Pérez Remacha, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.993

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.881 de 1979, seguido contra "Electricidad Marle", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Una furgoneta marca "Sava", matrícula Z-4136-D; en 350.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Ebro", matrícula Z-4511-I; en 425.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Renault", modelo 4-L, matrícula Z-9622-B; en pesetas 70.000.

Una furgoneta marca "Citroën", matrícula Z-5471-J; en 90.000 pesetas.

Una furgoneta turismo, marca "Renault-5", matrícula M-4219-AB; en pesetas 250.000.

Catorce arquetas de herramientas de mano; en 21.000 pesetas.

Cuatro taladros de mano; en pesetas 6.000.

Un taladro con mesa; en 4.000 pesetas.

Cinco máquinas tipo "Obo"; en pesetas 25.000.

Una máquina hidráulica, de terminales; en 10.000 pesetas.

Cuatro pinzas de comprobación; en 2.000 pesetas.

Una máquina de curvar tubo; en 15.000 pesetas.

Una máquina esmeril; en 3.000 pesetas.

Un juego de gatos portabobinas; en 4.000 pesetas.

Un aspirador cuadros; en 3.000 pesetas.

Dieciséis cuerpos andamios; en pesetas 50.000.

Dos escaleras; en 5.000 pesetas.

Un compresor completo; en pesetas 14.000.

Una soldadora portátil; en 8.000 pesetas.

Un tablero de herramientas completo; en 5.000 pesetas.

Un carretillo de mano; en 1.000 pesetas.

Un cuadro de comprobación; en 3.000 pesetas.

Un tráctér; en 1.000 pesetas.

Dos cintas métricas; en 500 pesetas.

Un "Meguer" de tierras; en pesetas 1.000.

Un medidor de aislamiento; en pesetas 1.000.

Un cargador de baterías; en pesetas 4.000.

Una estantería taller; en 3.000 pesetas.

Dos estanterías almacén; en 8.000 pesetas.

Un extintor de incendios; en pesetas 6.000.

Un juego sacabocados; en 2.000 pesetas.

Dos candilejas; en 1.000 pesetas.

Un juego terrajas; en 3.000 pesetas.

Dos casetas prefabricadas para obras, de 4 x 3 metros cada una; en 10.000 pesetas.

Un frigorífico eléctrico; en 3.000 pesetas.

Siete mesas de escritorio; en pesetas 70.000.

Catorce sillones; en 42.000 pesetas.

Cuatro sillas normales; en 4.000 pesetas.

Una mesita de recibidor; en pesetas 3.000.

Tres sillas de recibidor; en pesetas 3.000.

Un mostrador de 2,60 metros de largo; en 5.000 pesetas.

Un archivador de 2 x 1,50 metros; en 7.000 pesetas.

Una máquina fotocopidora de documentos; en 35.000 pesetas.

Tres calculadoras electrónicas; en 18.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica; en 30.000 pesetas.

Núm. 9.919

Magistratura de Trabajo número 2

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 6.103 de 1982, seguidos a instancia de don José A. Rodríguez Romero, contra «Planificación Ingeniería y Construcciones», S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia cuyo contenido literal es el siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1982. — Que con estimación de la demanda interpuesta por don José A. Rodríguez Romero, contra la empresa «Planificación Ingeniería y Construcciones», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a don José-Antonio Rodríguez Romero, 150.920 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora. Y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Planificación Ingeniería y Construcciones», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.920

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 6.730 de 1982, seguidos a instancia de don Angel Latorre Heredia, contra «Cafetería Roma», S. L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, hago saber que se ha dictado sentencia cuyo contenido copiado literalmente, dice lo siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 13 de julio de 1982. — Que declaro nulas por fraude de Ley, las unilaterales rescisiones de los contratos de trabajo, con simulación de causas de despido disciplinarias por parte de la empresa «Cafetería Roma», S. L., respecto de los demandantes don Angel Latorre Heredia, por lo que condeno a aquélla a la inmediata readmisión del actor en las mismas condiciones que regían la relación laboral, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde el 8 de mayo de 1982, fecha de la simulación del despido, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Cafetería Roma», S.L., en ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.921

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia,

en autos número 467-95 de 1982, instados por Manuel Arroyo Sáinz y otros, contra «Cerámicas Ferrer», S. A., en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia cuyo contenido literal dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1982 — Que con estimación parcial de las demandas interpuestas por don Manuel Arroyo Sáinz y otros, que se relacionan en el resultando de hechos, probados de esta resolución contra la empresa «Cerámicas Ferrer», S. A., declaro que la misma adeuda a cada uno de aquellos las cantidades siguientes, a cuyo pago condeno a la demandada: José Roche Soriano, 746.280 pesetas; Santiago Palacios Ascaso, 789.480; Enrique Ibáñez Ramírez, 751.680; Florentín Ortiz Alares, 764.640; Marcelo Pérez Franco, 705.960; José García Yagüe, 714.240; Manuel García Gaudes, 657.360; Juan Vicente Duce, 627.048; Ramón Ballester Borrás, 676.800; Francisco Ródenas López, 695.880; Saturnino Valencia Pérez, 541.592; Tomás Ostáriz Lanuza, 733.320; Antonio Montero Fernández, 657.360; Mariano Magdalena Valencia, 502.150; Ramón Sancho Izquierdo, 907.200; Gabriel Sopena Marco, 896.040; Francisco Ballester Borrás, 755.216; Isidro Esquillor Cuvet, 751.680; Angel Gascón Sánchez, 714.240; José Ortiz Alavés, 711.360; Manuel Arroyo Sáinz, 738.000; Manuel Montero Vicente, 731.160; Martín Puértolas Germán, 550.356; Francisco Ballesteros González, 695.880; José-Luis López Gallel, 783.720; Restituto Sánchez Alonso, 438.240; Eusebio Gracia Ibáñez, 503.040; Juan Vicente Gálvez, 492.000; y Antonio Roy Carrascosa, 197.993 pesetas. Asimismo, absuelvo a la empresa demandada del interés por mora que se reclama en la demanda».

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cerámicas Ferrer», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.922

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 1.799 de 1982, seguidos a instancia de don Juan Cuillermo Ciordia, contra «Comercial del Gas», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia «in voce», cuyo contenido literal dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1982. — Que con estimación de la demanda interpuesta por don Juan-Guillermo Ciordia contra la empresa «Comercial del Gas», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la siguiente cantidad: 728.276 pesetas más el 10 por 100 en concepto de mora».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Comercial del Gas», sociedad anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Una máquina de escribir manual; en 6.000 pesetas.

Dos mesas metálicas para las máquinas anteriores; en 4.000 pesetas.

Un armario de madera, de 1,50 por 1,20 metros; en 3.000 pesetas.

Un armario de madera, de 2,50 por 2,50 metros; en 5.000 pesetas.

Un armario de madera, de 2,50 por 1,50 metros; en 4.000 pesetas.

Una estantería de madera, de 1 por 1 metro; en 2.000 pesetas.

Dos muebles a juego, de 1,20 por 1,20 metros cada uno de ellos; en pesetas 36.000.

Una librería de 2,60 x 2,35 metros; en 26.000 pesetas.

Dos armarios de fórmica, con una rinconera; en 8.000 pesetas.

Tres altavoces de hilo musical; en 6.000 pesetas.

Un aparato de aire acondicionado, con resistencias; en 10.000 pesetas.

Una caja de caudales empotrada en la pared; en 4.000 pesetas.

Los derechos de traspaso de los locales ocupados por la empresa apremiada en los bajos de la casa número 11 de la calle Santiago Lapuente, de esta ciudad; en 300.000 pesetas.

Total, 2.038.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Antonio Abad, 11, octavo A, bajo la custodia de José-Luis Martínez Labrusán, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 10.314

ALAGON

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la contratación de las obras de un emisario de aguas residuales, por el sistema de contratación directa, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales puede examinarse y presentar los interesados las reclamaciones oportunas.

Alagón, 6 de octubre de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 10.312

BIOTA

Por don Antonio Laita Anaut, vecino de esta villa, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la calle del General Queipo de Llano, número 8, de esta población.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Biota, 6 de octubre de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.185

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 292 de 1982, y en los mismos ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1.º de octubre de 1982. — Vistos por el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 292 de 1982, a instancia del «Banco de Comercio», S. A., con domicilio social en Madrid (calle Velázquez, número 95), representado en autos por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, con la dirección del Letrado don Juan Montull, contra «Transportes Meridiano», S. L., con domicilio en avenida de San José, sin número, de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, habiéndose declarado rebelde a la misma al no

haberse personado en autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda entablada por el «Banco del Comercio», Sociedad Anónima, contra «Transportes Meridiano», S. A., declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora 1.895.508 pesetas, e intereses legales desde la interpretación judicial, sin hacer declaración sobre costas.

Notifíquese la presente en legal forma a la demandada rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín».

Dado en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.408

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado con el núm. 349 de 1982, de la compañía mercantil «Graveras Zaragoza», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, se ha dictado auto con esta fecha aprobando el convenio habido entre la suspensa y sus acreedores en la Junta general de acreedores celebrada el día 23 de septiembre último, mandando a los interesados a estar y pasar por él.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspensa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.411

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.310 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco de Madrid», S. A., contra don Emilio Andréu Minguillón, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante

la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Campo en término de Miralbuena, regante de la almenara de la señora Isabel, en Zaragoza, de 3 cahíces y 13 cuartales, equivalentes a 1 hectárea 74 áreas 20 centiáreas, y en cuyo perímetro se encuentran dos viviendas o granjas de labor, corral, cochera, granero y cuadras o granjas. Todo ello reunido linda: Norte, camino de herederos y posesión llamada Balmes, de Pablo Ferruz; Sur, con cajero del Canal; Este, con finca de Julián Ynaguas; Oeste, con Julián Ynaguas. Es la finca núm. 25.943, al tomo 1.798, folio 121, e inscrito a favor del demandado y esposa.

Valorado en 9.000.000 de pesetas. Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.414

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 596 de 1979, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de don Angel Quero Millán, contra don Ricardo Fernández Relancio, de esta vecindad, y haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso quinto B de la casa número 3 de la calle Gonzalo de Berceo, de esta ciudad. Inscrito al tomo 3.073, folio 113. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.332

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 565 de 1981, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en representación de "Financiera Bancabao", S. A., contra don José A. Vicién Oliván y don Miguel-Angel Vicién Oliván, vecinos de Monzón, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca "Barreiros", matrícula HU-4697-B; en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.333

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 484 de 1982, a instancia del Procurador señor Campo Santolaria, en representación de "Universal Peletera", S. A., contra doña Carmen Canales Formés, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda pagar al actor, libranque sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un abrigo de retal, de zorro bien; en 50.000 pesetas.

2. Un chaquetón de astracán y bodie retal de ocelote, sin confeccionar; en 15.000 pesetas.

3. Un bodie de retal, de nutria; en 40.000 pesetas.

4. Un bodie de retal, de jineta; en 50.000 pesetas.

5. Ocho pieles de lobo coreano; en 64.000 pesetas.

6. Dos abrigos de montos, de señora, marrones, uno oscuro y otro claro; en 80.000 pesetas.

7. Un abrigo de astracán, de señora, negro; en 75.000 pesetas.

8. Un chaquetón de astracán, de señora, gris; en 55.000 pesetas.

9. Dos chaquetones de retal, de nutria; en 40.000 pesetas.

10. Un chaquetón de señora, de zorro bien; en 30.000 pesetas.

11. Un chaquetón de nucas de marmota; en 30.000 pesetas.

Total, 529.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.334

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.925 de 1981, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Cartonajes Aragoneses Reunidos", S. A., contra don Elías Trasobares Benito, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Trescientas acciones de la compañía "Cartonajes Aragoneses Reunidos", sociedad anónima, al portador, señaladas con los números 1.161 al 1.377 y 5.441 al 5.523, inclusive, de 5.000 pesetas nominales, sin cotización en bolsa; en 450.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.335

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 664 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., contra don Agustín Liñán Esteban, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100;

que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca "Seat 131-1430", matrícula Z-6660-F; en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.336

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 174 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Cocinas Milady", sociedad limitada, contra don Antonio Mas Pomareta, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca "Seat", modelo 132, matrícula Z-9158-G; en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.337

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.348 de 1981, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., contra doña María-Reyes Canales Calzadilla y don Joaquín Macho Bors, vecinos de Madrid, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un vehículo marca "Seat-133", matrícula B-1698-BG; en 110.000 pesetas.

2. Dos televisores en blanco y negro, de 22 pulgadas, uno "Telefunken" y otro "Inter"; en 10.000 pesetas.

Total, 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.338

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 859 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de don Julio Puyuelo Caballer, contra don Fernando Tena, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El coche marca "Renault", modelo R-12, matrícula Z-4153-G, dedicado a servicio público; en 225.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.339

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de noviembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.094 de 1981, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., contra don Manuel López García, de Larva (Jaén), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El "Land-Rover" modelo 109, motor diesel, matrícula J-6174-E, en buen estado de funcionamiento; en 375.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 10.422

JUZGADO NUM. 3

Don Francisco-Javier Cantero Ariztegui, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 456 de 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Usón», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don Afrodísio Fernández García, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una calculadora marca «Olivetti», modelo «Logos», eléctrica; valorada en 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir, «Olympia», manual, de 120 espacios; valorada en 7.000 pesetas.

Una mesita para máquina de escribir, metálica; en 1.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, marca «Jal»; valorado en 4.000 pesetas.

Una mesa de despacho, de madera, con tres cajones; valorada en 5.000 pesetas.

Una piedra esmeril de dos discos, marca «Letag», modelo E-200; valorada en 8.000 pesetas.

Una soldadora eléctrica, marca «Mini-Gar», de 170, con sus accesorios; valorada en 20.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 11 de noviembre próximo, a las diez treinta horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en

poder del demandado, domiciliado en la calle Doctor Iranzo, núm. 19.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Francisco J. Cantero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.439

JUZGADO NUM. 7

Citación por edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 485 de 1982, seguido por desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Juan-Carlos Villagrà García y otra, por el presente se cita al expresado denunciado, que se halla en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza, el día 26 de octubre y hora de las diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.441

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS DE ZUERA

Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en el salón de actos del Ayuntamiento el día 29 de octubre, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta horas en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura del acta anterior para su aprobación, si merece.
- 2.º Examen de la memoria del año anterior.
- 3.º Elección de Presidente de la Comunidad.
- 4.º Elección para la renovación de Vocales del Sindicato.
- 5.º Elección para renovación de Vocales del Jurado de Riegos.
- 6.º Examen de las cuentas del ejercicio anterior.
- 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zuera a 11 de octubre de 1982. — El Presidente, Antonio Romeo.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante. 48 pesetas

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones